

tos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1874, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de San Fco. de Macoris.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1874

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la construcción de un proyecto habitacional donde serán ubicados definitivamente los damnificados por las lluvias caídas durante los meses de abril y mayo del año 1979 en la zona noroeste del país, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno ubicada en la Provincia Duarte, propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de un proyecto habitacional donde serán ubicados definitivamente los damnificados por las lluvias caídas durante los meses de abril y mayo del año 1979 en la zona noroeste del país, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 4 Has., 40 As., 53 Cas., ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 1579-A, del Distrito Catastral No. 6 del Municipio de San Francisco de Macoris, Provincia Duarte, propiedad del señor Buenaventura Grullón y Grullón, situada dentro de los siguientes linderos: al Norte, parte de la misma Parcela, al Este, Parcela No. 1141, y parte de la misma Parcela No. 1579-A; al Sur, Parcela No. 1579-C; y al Oeste, Parcela No. 1579-C.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos, por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no, que derivan un beneficio especial de los señalados trabajos estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1875, que nombra a la Sra. María Casilda Pérez, Regidora del Ayuntamiento de San José de las Matas.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1875

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La señora María Casilda Pérez, queda designada Regidora del Ayuntamiento del Municipio de San José de las Matas, en sustitución del señor José Andrés Espinal, renunciante.

Art. 2.— Los señores Arturo Jáquez Estévez y Rafael de Jesús Jáquez, quedan designados Suplentes a Regidores del Ayuntamiento del Municipio de San José de las Matas, en sustitución de los señores Francisco Roberto Espinal y Gaspar Emilio Peralta, respectivamente, renunciantes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN